

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2020-00345-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S por intermedio de vocero judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JHON ALEXANDER ROJAS CETINA para el cobro de la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE.** (\$581.140,00) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ BUC – 34080 más los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital liquidado desde el día 7 de junio de 2019 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Dentro del presente proceso se dictó mandamiento de pago el día 30 de noviembre de 2020 donde se dispuso a ordenar al señor JHON ALEXANDER ROJAS CETINA pagar a BAGUER S.A.S la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE.** (\$581.140,00) como capital más los intereses de mora sobre el capital teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera, y causados desde el día 07 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación acá cobrada.

La parte demandada fue notificada por correo electrónico atendiendo a las directrices establecidas por el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 el pasado 11 de febrero de 2021, sin que hubieran contestado el demandado JHON ALEXANDER ROJAS CETINA de la que se les envió copia por parte del apoderado de la parte actora.

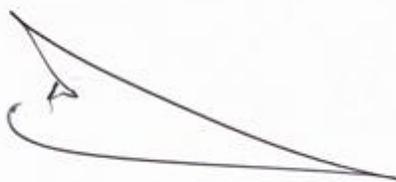
Como la parte demandada no presentó excepciones de fondo se hace necesario actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- 1)- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución adelantada por el centro empresarial BAGUER S.A.S contra JHON ALEXANDER ROJAS CETINA, tal como lo establece el mandamiento de pago dictado en este proceso el 30 de noviembre de 2020.
- 2)- **Ordenar** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la cual deberá tenerse en cuenta cada uno de los abonos reportados por la parte actora y que obran dentro del proceso.
- 3)- **Condenar** en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de \$59.000.00 como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
- 4)- **ORDÉNESE** la remisión del presente proceso por razones de competencia para ante el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las anotaciones de su salida, previo el protocolo respectivo.
- 5)- **ACEPTESE** la sustitución que hace la señora apoderada de la parte demandante, en consecuencia reconózcasele personería a la Dra. ESTEFANY CRISTRINA TORRES BARAJAS, abogada en ejercicio como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Mariela. --

